

INFORME SECRETARIA: Cali, 31 de agosto de 2022. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

El término para subsanar corrió así: 24, 25, 26, 29 y 30 de agosto de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

RADICACIÓN 2022-00354

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **ROSA SANCHEZ BALLEEN**, en contra de **JOHN FREDY BAQUERO MUÑOZ**. NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia del 4 de diciembre de 2020, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada y se dispondrá el archivo de la actuación.

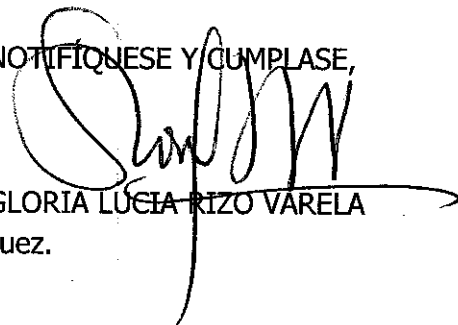
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **ROSA SANCHEZ BALLEEN** mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **JOHN FREDY BAQUERO MUÑOZ**.

SEGUNDO: **Ordenar** el archivo de lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 148

Fecha: 5 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

PRV.